

2.- Régimen sancionador.- La Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles de Melilla, incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo IX del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME., núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005).

Décima.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME., núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005), en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécima.- Normativa comunitaria.

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

Duodécima.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por las estipulaciones en él contenidas, y en consecuencia el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Bienestar Social,
Daniel Ventura Rizo

El Representante de la COA,
José Fuentes Navarro